

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS DE PROPIEDAD
A ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS DEL IMAS**

ARTICULO 1. Modifícase en la siguiente forma la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, No. 4760 del 4 de mayo de 1971 y sus reformas:

1) Agrégasele un inciso c) al artículo 7, cuyo texto dirá:

"Artículo 7.- ...

a) ...

b) ...

c) Adjudicación de viviendas."

2) Agregánsele tres artículos finales al capítulo III, que serán los artículos 37, 38 y 39, y al efecto se corre la numeración del actual artículo 37. Sus textos serán los siguientes:

Artículo 37.- Diez años después de habitar en una de las viviendas construidas por el IMAS, esta institución le adjudicará a cada beneficiario el título de propiedad correspondiente; siempre y cuando haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en el reglamento de esta ley, en cuanto al buen uso y mantenimiento del inmueble adjudicado.

Artículo 38.- Las personas a quienes se les hubiese adjudicado una vivienda del Instituto Mixto de Ayuda Social, a partir de su fundación, y que a la fecha no hayan recibido la escritura de propiedad correspondiente, si han cumplido con las normas establecidas en el reglamento de esta ley, incluso haber vivido en la respectiva vivienda durante diez o más años, tendrán derecho a solicitársela a la institución, a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 39.- En los casos a que se refieren los artículos precedentes, queda prohibida la venta de los inmuebles por parte de los beneficiarios, por un período de diez años."

ARTICULO 2. Rige a partir de su publicación.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

Juan José Trejos Fonseca
PRESIDENTE

Ovidio Pacheco Salazar
PRIMER SECRETARIO

Víctor E. Rojas Hidalgo
SEGUNDO SECRETARIO

gmv. -